



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Fiso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co](http://www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co); [310mpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:310mpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001644  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: LUZ HELENA MANTILLA JIMENEZ OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C. se dispone emplazar a los demandados LUZ HELENA MANTILLA JIMENEZ C.C. No. 63'352.262 y JUAN FERNANDO GALVIS C.C.No. 1'118.547.838, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 31 de Enero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Comoquiera que los folios del 20 al 24 del C1, no corresponden a este proceso, por secretaria se dispone trasladarlos sin necesidad de desglose y agregarlos al expediente que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior es copia por ESTADO  
 No 002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 y m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque 1 Oficina de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.com](http://www.juzgado1civilyopal.com) / [1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicada: No.85-001-40-003001-2018-0389  
 Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
 Demandado: ANGELA MARLEN AMEZQUITA VALERO

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación a la demandada ANGELA MARLEN AMEZQUITA VALERO, en este proceso, la calle 21 No. 13-34, de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal. (Art. 291 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 4002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia - Yopal - Casanare - Telefax No. 6252287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilmunicipaljudicial.gov.co](http://www.juzgado1civilmunicipaljudicial.gov.co); [j1vcompalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1vcompalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0489  
 Demandante: CONCRETEC DEL ORIENTE SAS  
 Demandado: WILLINTONG DUITAMA CRUZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado WILLINTONG DUITAMA CRUZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, FABIO CARDENAS ORTIZ, quien puede ser ubicado en la carrera 21 No. 08-41 de la ciudad de Yopal, Casanare.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se radica por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267.  
 Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopal.jmdo.com](http://www.juzgadocivilyopal.jmdo.com); [101cmpryopal@ceendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101cmpryopal@ceendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicada: No.85-001-40-003001-2018-01369  
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 Demandado: LUCY YANETH GRANADOS ADAME

Vencido el término de emplazamiento a la demandada LUCY YANETH RODRIGUEZ ADAME, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, JUDITH AMANDA ROA PARRA, quien puede ser ubicado en la carrera 19 No. 7.-79, de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limbo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limbo.com); [j1c1mp1yopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mp1yopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01216  
 Demandante: BANCO DAVIENDA S.A.  
 Demandado: MARIO CUEVAS CAMACHO

Vencido el término de emplazamiento al demandado MARIO CUEVAS CAMACHO, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, quien puede ser ubicado en la calle 15 No. 15-59, de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD VELOZ ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 28 de Enero de 2020 a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHACABRO FUENTES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.gov.co) Sitio web: [11jcomplyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:11jcomplyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-00520
	Demandante:	FERNANDO BENJUMEA GUTIERREZ
	Demandado:	GLADYS PATRICIA AGUDELO

El oficio procedente de la Registraduría de Instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C. agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El acto anterior se notificó por ESTADO  
 No 2020 del 24 de febrero de 2020 a las  
 7:10 a.m.  
 ERNESTO CHAMBERO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co](http://www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co); [j1civilyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0094  
Demandante: RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOS S.A.  
Demandado: SUPER TIRE SAS

Previo a decidir sobre la solicitud que hace el demandante de autorizar nueva dirección para la notificación a la demandada, requiérase a este para que allegue certificado actualizado de la existencia y representación legal de la demandada, a fin de establecer su nuevo domicilio. En caso de que se encuentra registrada una nueva dirección, deberá intentarse la notificación y traslado de la demanda a ésta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FLENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352267.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judcde.cas.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judcde.cas.gov.co); [01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00706  
 Demandante: MARIA CECILIA ALFONSO ARIAS  
 Demandado: CARLOS NORBERTO FLOREZ BECERRA

Vencido el término de emplazamiento al demandado CARLOS NORBERTO GLOREZ BECERRA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, quien puede ser ubicado en la calle 15 No. 22-48 de la ciudad de Yopal, Casanare.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibidem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0602 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FLENTES  
 Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-638  
Ejecutante: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Ejecutada: JHON HENRY CESPEDÉS DUARTE

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente se dispone CORREGIR el numeral quinto del Auto de fecha 11 de julio de 2019 (FL.26C1) en el sentido de que se reconoce como apoderada de la parte demandante a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notificó por ESTADO No.002.  
Fecha 24 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO J. HAPABO FUENES  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6392287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

**Proceso:** EJECUTIVO EMNOR CUANTÍA  
**Radicación:** 850014003001-2019-01117  
**Demandante:** COMBUSTIBLES UNIGAS S.A.S.  
**Demandado:** CAMILO ANDRÉS GONZALEZ VARONI

Por auto fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada según indicaciones del despacho ya que el apoderado le atribuye la competencia a este despacho en razón al **cumplimiento de la obligación**, pero observando el Acuerdo de Pago (título base de ejecución) este no demuestra expresamente en donde se va a dar dicho cumplimiento, razón por la cual, tendremos en cuenta la regla general prevista en el Art. 28 numeral 1º del CGP, el competente en razón al factor territorial es el Juez del domicilio del demandado, así mismo lo dispuesto en el Art. 621 del Código de Comercio "**Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título**", tenemos que para el presente caso es el Juez Civil Municipal (Reparto) de Arauca, Arauca y por ello, allí debe ser remitida la demanda junto con sus anexos.-

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 inciso segundo ibidem, se ha de rechazar y como consecuencia de ello, remitir al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Arauca, Arauca.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Arauca, Arauca, por competencia, en razón al factor territorial como lo señala el Art., 28 numeral 1º del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

L. MARTINEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No 002,  
fijado el 24 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia, Yopal - Casanare. Teléfono No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopal.yopal.gov.co](http://www.juzgadocivilyopal.yopal.gov.co) / [oficial@yopal.judicial.gov.co](mailto:oficial@yopal.judicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00515  
 Demandante: INVERSIONES LOPEZ CADAVID & CIA LTDA  
 Demandado: MAYERLY CALDERON TAQUIVA

Teniendo en cuenta la causal de devolución por parte de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, relacionada con la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula 470-13362, se dispone librar nuevo oficio comunicando la medida y señalando que dicho bien corresponde al demandado ERNESTO AVELLA BARRERA. Librese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUÉZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0052 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramsjudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramsjudicial.gov.co)

Yopal – Cas, cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00699  
 Demandante: ANDRÉS MAURICIO ROA REYES  
 Demandado: DIANA LUCIA OCHOA DIAZ

El despacho se abstiene de aceptar la renuncia a los abogados ANDRÉS FABIÁN CRUZ CÁRDENAS, como apoderados judicial del demandante en razón a que no se aporta la comunicación de que trata el art. Art. 76 del CGP.

Igualmente no se acepta la renuncia a la abogada MELISSA JULIANA ROMERO AGUDELO, en razón a que dentro de este proceso no se le ha reconocido para actuar.

El emplazamiento hecho a las demandadas JHONNY SMITH CORDOBA y ESPERANZA DIAZ, en el Periódico el Espectador el domingo el domingo 20 de octubre de 2019, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados de la página web diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, haciéndole saber a las partes que el emplazamiento vence pasados quince (15) días, hábiles a su inclusión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0044 del 06 de Diciembre de 2019, a  
 las 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 PODER JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Barrio C. Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6252287.  
 Correo electrónico: [www.poderjudicial.gov.co](mailto:www.poderjudicial.gov.co) / [oficialmpabogal@centrojudicial.gov.co](mailto:oficialmpabogal@centrojudicial.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés. (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda VERBAL-ENREQUICIMIENTO SIN CAUSA  
 Radicada: No. 85-001 40-003001-2019-00663  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
 Demandado: PEDRO NEL RINCÓN CAMPOS OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP, ya que en su numeral 2o. exige que la petición debe estar suscrita por las partes y, para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 E. este primer día de febrero del ESTADO  
 2020 del 24 de Enero de 2020 a las  
 10:00 a.m.  
 ERNESTO CHAVARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalaudio.com](http://www.juzgado1civilyopalaudio.com) 01compalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01278  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JOSÉ DANILO CARRANZA MONTENEGRO

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no se ha librado el mandamiento de pago solicitado.

Hágasele entrega a la autorizada ROSA CHOCONTA VERGANO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co), [j1civilyopal@centrojranajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@centrojranajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0652  
 Demandante: FUNDACION AMANECER  
 Demandado: YANETH MARITZA RAMIREZ GUTIERREZ OTRA

Negar el emplazamiento solicitado por la demandante, en razón a que la comunicación enviada para notificación personal a los demandados, no reúne las exigencias del Art. 291 del CGP., si se tiene en cuenta que ésta se hizo de manera conjunta, debiéndose por ello, enviar nuevamente de manera independiente a cada uno de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0052 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.info.com](http://www.juzgado1civil.yopal.info.com); [j11casanyopa@seandj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11casanyopa@seandj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01270  
Demandante: DIANA MARCELA CUERVO ROJAS  
Demandado: FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2015-01270.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

2.- El mandatario judicial demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, la devolución del título al demandado.-

3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2015-01270, seguido por DIANA MARCELA CUERVO ROJAS y en contra de FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Se niega el desglose del título valor, en razón a que según el Art. 116 del CGP., esto debe ser solicitado por el demandado.

**QUINTO.-** Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

**SEXTO.-** Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

**SÉPTIMO.-** Acéptese la sustitución del poder que hace la estudiante de Derecho LAURA DANIELA POVEDA HURTADO a la también estudiante JOHANA CAROLINA FERNANDEZ RANGEL, como apoderada del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTZ  
No 0002 del 24 de Enero de 2020  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTE:  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadoprimeroyopal@j1.m0.cas.gov.co](mailto:www.juzgadoprimeroyopal@j1.m0.cas.gov.co) / [j1m0casyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1m0casyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref:            Demanda:            EJECUTIVO  
                  Radicado:            No.85-001-4U-003001-2017-01605  
                  Demandante:        INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
                  Demandado:        CLAUDIA LILIANA VARGAS PLAZAS

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., en razón a que solo está suscrito por el demandante y la norma en cita en su numeral 2º, exige que la petición debe estar suscrita por las partes, es decir demandante y demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0862 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: INSOLVENCIA P.N. NO COMERCIANTE  
Radicación No.85-001-40-003001-2019-1238  
Demandante: HUMBERTO TORRES RODRIGUEZ  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y  
OTROS

**ASUNTO**

Resolver admisión de la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la solicitud presenta nota el despacho que no le asiste competencia dentro del presente asunto en atención a que el Art.533 del C.G.P. ha fijado la competencia para el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante en cabeza de los centros de conciliación del lugar de domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como las Notarías a través de sus notarios y conciliadores inscritos en la listas conformadas para el efecto.

Así las cosas, la Jurisdicción Ordinaria Civil conforme lo prevé el Art.534 ibídem, conocerá solamente de las "controversias" que se susciten en los procedimientos de negociación de deudas y convalidación del acuerdo, así como de forma independiente también del procedimiento de liquidación patrimonial.

Sin más consideraciones, el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante. Ejecutoriada lo anterior ARCHIVENSE las diligencias, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE HUMBERTO BARRERA AMAYA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

2.G

El auto anterior se notifica por ESTADO No.002.  
Fecha 24 de enero de 2020, a las 7:00 am.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmda.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmda.com); [j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0033  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: LERIS YOVANY CONCHO COLMENARES

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notificó por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefon No. 5352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmda.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmda.com) j1c1mpalyopal@cewdej.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicación: No.85-001-40-003001-2017-00460  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: ASTRID BIVIANA MONROY BERNAL

Reconózcase al abogado JAIME ANDRÉS JIMENEZ BOBADILLA, como nuevo apoderado judicial de la demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por la representante legal de SAUCO SAS, quien actual como representante judicial de la demandante.-.

Requíerese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 6802 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.jmdo.com](mailto:www.juzgado1civil@yopal.jmdo.com), [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicada: No.85-001-40-003001-2017-00102  
Demandante: MISAEI PASTRANA GALINDO  
Demandado: YESENIA SUAREZ RICO OTRO

En razón a lo pedido por el demandante y en razón a la liquidación del crédito aprobado, se dispone ampliar la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$7'500.000,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se radica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.amdo.gov.co](mailto:www.juzgado1civil@yopal.amdo.gov.co); [j1c1mpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00866  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: EMMA NATALIA SALAMANCA

Se niega la solicitud que hace la parte actora en escrito que antecede, en razón a que de conformidad con lo previsto en el art. 625 del CGP., la notificación y traslado de la demanda en este asunto, debe cumplir las exigencias de los Art. 315 a 320 del C.P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0092 del 24 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civ@yopal.jmdo.gov.co](mailto:www.juzgado1civ@yopal.jmdo.gov.co) / [j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

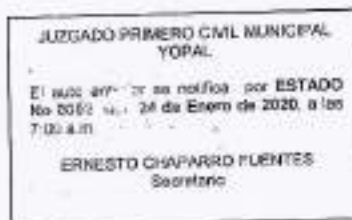
Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00622  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: JHON JAIR FLOREZ FLOREZ OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., puesto que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.mrto.com](http://www.juzgado1civilyopal.mrto.com); [j1cmjyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmjyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0327  
Demandante: GERMAN DANIEL ARCHILA VARGAS  
Demandado: MARCELO CASTRO GARZON

La petición elevada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Yopal, córrase en traslado al demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0081 el 23 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 5352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdc.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdc.com), [j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00819  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: JAVIER HERNEY LOPEZ BOHORQUEZ

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VÉLOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El presente se notifica por ESTADO  
 No 9902 del 23 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRIN FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPA. - CASANARE

Calle 64 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352277,  
 Correo electrónico: [comunicacion@yopal.djdo.com](mailto:comunicacion@yopal.djdo.com); [litigiosciviles@yopal.djdo.com](mailto:litigiosciviles@yopal.djdo.com)  
 Yopal Cas.-vientos [23] de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicada: No.85-001-45-003001-2018-0953  
 Demandante: SULMA ORIANA LOPEZ CASTELLANOS  
 Demandado: LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO.

En razón a lo solicitado por las partes, por economía de proceso, no se da trámite al recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago y se entra a resolver la petición de terminación de proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2018-0953.

**CONSIDERANDO**

El artículo 312 del CGP., autoriza la terminación de proceso por transacción, entre las partes, la cual debe ser solicitada por estas.

Como quiera que se reúnan las exigencias de la norma señalada, se ha de aprobar la transacción allegada, disponiendo a su vez la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Si más consideraciones, en Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aprobar la transacción celebrada entre SULMA ORIANA LOPEZ CASTELLANOS y LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, en razón a este proceso.

**SEGUNDO.-** Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-0953, seguido por SULMA ORIANA LOPEZ CASTELLANOS y en contra de LUIS CARLOS PATIÑO SOLANO, por transacción, (Art. 312 CGP.).

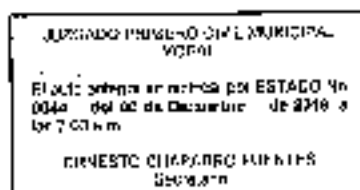
**TERCERO.** Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fondo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fondo.com); [j11nmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11nmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85 001-40-003001-2018-01120  
 Demandante: SERVICES & CONSULTING SAS  
 Demandado: JAIRO LUIS OMAR CUBIDES BOTIA OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado JAIRO LUIS OMAR CUBIDES BOTIA C.C.No. 9'517.517, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de Noviembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 23 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)


Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0834  
Demandante: COMFACASANARE  
Demandado: GLADYS PACHON CRUZ OTRO

Vencido el término de emplazamiento a los demandados GLADYS PACHON CRUZ y GABRIEL ANGEL DE LA SANTISIMA TRINIDAD, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que la represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, NANCY SARET DUEÑAS NIÑO, quien puede ser ubicado en la calle 28 a No. 28B-63, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO C. APARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Cámara 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civ@yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civ@yopal.jmdo.com); [j01cmphoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmphoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0398  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: LUIS ALEJANDRO BERNAL PINZÓN OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., puesto que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 9002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 0352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.cendoj.ramajudicial.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.cendoj.ramajudicial.gov.co); [51compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:51compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0696  
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA  
Demandado: CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ

El despacho comisorio No.-2018-0395 devuelto por la Inspección Segunda de Policía de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada. Para efectos de llevar a cabo la diligencia allí prevista comisionese al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades allí previstas incluida además la de allanar. Librese despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01132  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: ADILIA RODRIGUEZ OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

Comoquiera que la comunicación para notificación personal a la demandada ADILIA RODRIGUEZ, fue recibida en la dirección indicada en la demanda y ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP., vencido el término allí previsto, sin que hayan comparecido a recibir notificación del mandamiento de pago librado en su contra, se procede a su notificación por aviso, el cual deberá ser elaborado y enviado por la parte interesada (Art. 292 ibídem).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cas.cjmej.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cas.cjmej.gov.co) / [j1c1mp.yopal@candojramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mp.yopal@candojramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-01-40-003001-2017-00927  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: TOMAS HERNANDO ROA HOYOS OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 26 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.jmdo.casna.gov.co](mailto:www.juzgado1civil@yopal.jmdo.casna.gov.co); [j1civmptyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civmptyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00019  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
 Demandado: FLORENTINO BUITRAGO TORRES

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado FLORENTINO BUITRAGO TORRES C.C. No. 7.230.471 para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 10 de Mayo de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL,  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 26 de Enero de 2020, a las  
 7:00 am  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.casnar.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.casnar.gov.co); [j1cmpalyopal@casnar.gov.co](mailto:j1cmpalyopal@casnar.gov.co); [ramajudicial.gov.co](mailto:ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01535  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: FRANCISCO ALBORNOZ RESTREPO

En razón a lo pedido por el mandatario judicial, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado FRANCISCO ALBORNOZ RESTREPO, en este proceso, las siguientes direcciones:

- a.- Carrera 28 No. 55-69 de la ciudad de Bucaramanga.
- b.- La calle 19 No. 1-66 Edificio Ocean Condominio Club House Spa de la ciudad de Santa Martha Magdalena.

A las direcciones antes indicadas se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal. (Art. 291 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0702 del 24 de Enero de 2020. a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.jmido.com](mailto:www.juzgado1civil@yopal.jmido.com); [yopal@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yopal@centoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01690  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
 Demandado: JOSE UBALDO SOLER DUEÑAS OTRO

Hágase saber al demandante que por auto de fecha veinte (20) de junio del dos mil diecinueve (2019), (FL. 28), se dio curso a las petición que antecede, razón por la cual se le recomienda que previo a elevar peticiones se revise el expediente o se haga seguimiento de las actuaciones a través de los estados, a fin de evitar congestiones innecesarias a este estrado judicial.

Requírase al actor, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga de la prueba de notificación y traslado de la demanda, so pena de dar aplicación art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.cj.udo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopala.cj.udo.gov.co); [01civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-60-003001-2018-01800  
 Demandante: URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA  
 Demandado: SONIA MIREYA ALVAREZ PEDRAZA

En razón a lo pedido por las partes de común acuerdo, levántense las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada, en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se ratifica por ESTADO  
 No 002 del 24 de Enero de 2020 a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.jmndo.com](mailto:www.juzgado1civil@yopal.jmndo.com) / [j1civil@yopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civil@yopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01800  
Demandante: URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA  
Demandada: SONIA MIREYA ALVAREZ PEDRAZA

Comoquiera que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a lo pedido por la demandada a folio 23c1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0300 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefon No. 6352267.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j1civilyopal@pandoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@pandoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00835  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: LEIDY YANETH GRISMALDO ALFONSO OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
no 0092 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUSTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.judno.gov.co](http://www.juzgadofcivilyopal.judno.gov.co); [j1c1cmyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1cmyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01196  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: YENNY PAOLA GIRON TUMAY OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020 a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.mdq.com](http://www.juzgado1civilyopala.mdq.com); [j1c1mp1yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mp1yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0665  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: YONEIR DAZA CAMARGO OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2º exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHANTARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judgo.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.judgo.gov.co); [j1civil.yopal@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civil.yopal@censoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. 85-001-40-003001-2018-01809  
Demandante: MILTON VARGAS FERNÁNDEZ  
Demandado: FELIX MALDONADO FONSECA

Atendiendo lo pedido por la parte activa, y de conformidad con lo normado en los Arts. 599 y 466 del CGP., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo de los remanentes de los bienes que sean propiedad del demandado FELIX MALDONADO FONSECA, dentro del proceso con radicado 2016-1577, adelantado en su contra en este mismo Despacho. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$7' 500.000,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefon No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jud.go.cr](http://www.juzgado1civilyopala.jud.go.cr); [j1civilyopal@candor.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@candor.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. 5-001-40-003001-2018-01809  
Demandante: MILTON VARGAS FERNÁNDEZ  
Demandado: FELIX MALDONADO FONSECA

Reconózcase al abogado ANDRES VENEGAS BELTRAN, como apoderado judicial sustituto del demandante, en este proceso, en los términos y fines de la sustitución allegada al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARK Y VIOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-59 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co); [j1cmtlyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmtlyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

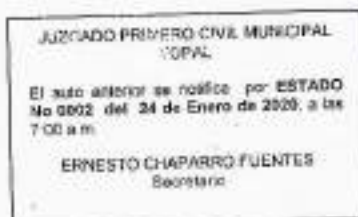
Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0181  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JANETH TUMAY SILVA

Se hace saber a la mandatario judicial que la petición a que hace referencia en el escrito visto a folio 83c1, fue resuelta mediante auto del 29 de agosto de 2019.

Previo a dar trámite a la petición obrante a folio 84c1, solicítese a la Inspección Municipal de Policía Reparto de la ciudad de Yopal, respuesta a nuestro despacho comisorio No. 2019-005.

**NOTIFICARSE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAI  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAI - CASANARE

Carrera 14 No. 1380 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopai - Casanare - Fax: No. 8392287,  
 Correo electrónico: [www.juzgadoprimero@jcmu.com](mailto:www.juzgadoprimero@jcmu.com), [ID1cm@yopai.casareto.gov.co](mailto:ID1cm@yopai.casareto.gov.co)

Yopai - Casanare, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No. 85-001-40-003001-2018 01142  
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 Demandado: CLAUDIA LUCERO BENITEZ LUNA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada CLAUDIA LUCERO BENITEZ LUNA C.C.No. 11.8.529.459, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 20 de septiembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborada y publicada por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolucón de la comunicacón para notificación personal agréguese a expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAI  
 El presente edicto se publica por ESTADO  
 No 1007 del 23 de Enero de 2020, a las  
 7:00 p.m.  
 ENNES G. CHAMPARO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judgo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judgo.gov.co); [j1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00349  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: JIMMY ARBEY CAMARGO MARTINEZ

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:www.juzgado1civil@yopal.cendoj.ramajudicial.gov.co); [j1civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01323  
Demandante: COMFACASANARE.  
Demandado: LUIS LISANDRO RODRIGUEZ MACIAS

Vencido el término de emplazamiento al demandado LUIS LISANDRO RODRIGUEZ MACIAS y JEISON FABIAN PATIÑO PENA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 103 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES, quien puede ser ubicado en la carrera 20 No. 6-59 de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

IDP 2018-1703 C1.

Para evacuar el interrogatorio de parte ordenado en autos de fecha junio 20 y diciembre 6 de 2019 (FL10/12C1), se fija nuevamente el día: 20 de ABRIL de 2020, a partir de las 02:30 p.m.

Como el absolvente LOZADA LUNA, tiene conocimiento de esta prueba, y pidió su aplazamiento (FL13/14C1), esta providencia se notificara por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por arbitral en  
Estado Civil No 02 hoy enero 24/2020  
(Art 795 CC)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 850014003001-2018-537 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha octubre 24 de 2019 (FL51C3).

De la llegada de las copias y del C3 de 2ª instancia, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores y agregar a los cuadernos originales.

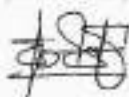
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 02 hoy enero 21/2020  
(Art 295 C.C.P.)





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

ABREVIADO No. 850014003001-2014-580 C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante MOLINA CAMARGO y revisado el proceso, se accede corrigiendo la sentencia de fecha diciembre 11 de 2019 (FL103C1) en lo siguiente: "...el Juzgado 1º Civil Municipal de Yopal..." . Dese cumplimiento a la sentencia corregida anexando copia de este auto.

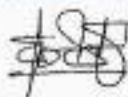
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 02 tray origen 24/2020  
JH 29/1/20





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmdo.com); [j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO  
No.850014003001-2019-0907-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: TALIA DAYANA CHAQUEA CASTRO

Revisada la petición elevada por el actor judicial vista a folios (54 a 56), se observa que en el encabezamiento aparece un apoderado y la misma se encuentra firmada por otro que no se encuentra reconocida dentro del proceso para actuar, por ello no se le dará trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 002, fijado el 24 de Enero  
de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal@mdj.cas.gov.co](mailto:www.juzgado1civilyopal@mdj.cas.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0893  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: JORGE NELSON MARTINEZ BRITO OTRO

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior de radicación por ESTADO  
No 0002 del 26 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRA FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalfondo.com](http://www.juzgado1civilyopalfondo.com) e-mail: [oficijopalyopal@rendo.ramajudicial.gov.co](mailto:oficijopalyopal@rendo.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00956  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
 Demandado: ALBEIRO JESUS RODRIGUEZ VELANDIA

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUFZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0072 del 24 de Enero de 2020 a las  
 7:00 a.m.  
 EL NESTOR GUANABRO FUENTES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judno.com](http://www.juzgado1civilyopal.judno.com); [opmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:opmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00776  
 Demandante: FIDEMOCISO SERVICES (Cesionario)  
 Demandado: ANGELA LUCIA PEREZ SERRANO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor (fl. 24c1), de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C., se dispone emplazar a la demandada ANGELA LUCIA PEREZ SERRANO C.C. No. 47.425.787, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 28 de Septiembre de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica, por ESTADO  
 No 0302 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadociviljyopaljmde.com](http://www.juzgadociviljyopaljmde.com); [j11compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0939  
Demandante: LUDVIG AVELLANEDA CRISTANCHO  
Demandado: MAURICIO FLOREZ ACOSTA

Se niega la renuncia que ha presentado el abogado a GERMAN YESID ZAMBRANO RAMIREZ, como apoderado judicial de la demandante, en este proceso, en razón a que no se aporta la comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Requírase a la parte actora, para que informe al despacho si el demandado dio cumplimiento a la transacción allegada al expediente, a fin de determinar su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque C Parroquia de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6352287  
Correo electrónico: [www.juzgadoprimero@yopal.mec.gov.co](mailto:www.juzgadoprimero@yopal.mec.gov.co), [juicioyquienesendo@yopal.mec.gov.co](mailto:juicioyquienesendo@yopal.mec.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0764  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: JAVIER ARLEY PATIÑO LUNA OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

Acéptese la renuncia al abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

Vencido el término de emplazamiento a los demandados JAVIER ARLEY PATIÑO LUNA y ALEXANDER PATIÑO LUNA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarles como Curador Ad-litem, para que los represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, KATERINE GONZÁLEZ CARDENAS, quien puede ser ubicado en la calle 15 con carrera 18 esquina, de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibidem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se radica por ESTADO No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERMES CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.gov.co); [21cm1cyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:21cm1cyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. E-001-40-003001-2017-0915  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: IVAN FELIPE MEDRANO ROBAYO

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderado judicial de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, en razón a que dentro del plenario no hay constancia que ésta haya sido designada como tal en este proceso.

A costa del interesado expídanse las copias solicitadas por el demandado IVAN FLEIPE MEDRANO ROBAYO, y entréguese a ANA AURORA CASTILLO MESA, autorizada para tal fin. Déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0032 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO JUDICIAL DE YOPAI  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPAI - CASANARE  
 Carrera 14 No. 13-60 PISO 2 YOPAI - Casanare - Teléfono No. 6252787,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1yopai@casanare.gov.co](mailto:www.juzgado1yopai@casanare.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicada:	No. 85-001-40-00001-2017-01995
	Demandante:	BLANCA ESTRELLA RINCON
	Demandado:	JUAN CARLOS CACERES GARCIA

En razón a lo pedido por el demandante a folio 48C2, librese nuevo oficio a la Registraduría de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que se cumpla con lo ordenado en el literal primero del auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (11.24C2), teniendo en cuenta que la identificación del demandado es la plasmada por éste en el título valor y la señalada por el demandante, en la demanda.

La respuesta dado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Sogamoso, respecto a la medida decretada sobre el vehículo de placa XCC-549, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAI  
 El auto se ejecutó en el ESTADO  
 No. 8502 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHARRINO FUENTES  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 3252077.  
 Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopajuzgado.gov.co](http://www.juzgadocivilyopajuzgado.gov.co); [j1@topayopa@se-dec-j1@judicial.gov.co](mailto:j1@topayopa@se-dec-j1@judicial.gov.co)

Yopal - Cas. - veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ELECUTIVO  
 Radicación: No 85-01-40-003001-2017-01878  
 Demandante: AGROSERVICIOS FORPRO SAS  
 Demandado: SEGUNDO HERNAN RIVERA MORENO

Materializada el embargo decretado y sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 086-326, propiedad de la demandada LUZ ADRIANA CARVAJAL HINOJOSA, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal Recarto de Oroque Cas., con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 593 numeral 3º del CGP.- Librese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 C. M. J. HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
 No 0012 del 24 de Enero de 2020. 5 lra.  
 7:30 am.  
 ERNESTO CHAPARRO FLEITER  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fondo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fondo.com); [j01cmpluyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpluyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)


Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01878  
Demandante: AGROSERVICIOS FORERO SAS  
Demandado: SEGUNDO HERNAN RIVERA MORENO

Vencido el término de emplazamiento a los demandados SEGUNDO HERNAN RIVERA MORENO y LUZ ADRIANA CARVAJAL HINOJOSA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarles como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, ANDRÉS FELIPE CASTRO NÚÑEZ, quien puede ser ubicado en la avenida la Cultura No. 13 A-26 oficina 102 de la ciudad de Yopal, Casanare.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7° ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0602 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRICTO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmulo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmulo.com); [j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00183  
 Demandante: FLORELVI CRISTIANO HORMANZA  
 Demandado: NINI JOHANA TORRES JAIMES

Por economía procesal, por secretaría verifíquese en la plataforma si existen títulos judiciales a favor de este proceso e infórmese al demandante. De no existir descuento alguno, requiérase a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Yopal, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicado mediante oficio 1027 del 18 de abril de 2017. (fl. 07 c2).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0082 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 p.m.

ERNESTO CHAPARIN PUNTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jmdo.com); j01cnpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01584  
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.  
Demandado: JOSE RAMIREZ TABACO

Vencido el término de emplazamiento al demandado JOSUE RAMIREZ TABACO, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, NOHORA ROA SANTOS, quien puede ser ubicado en la carrera 31 No. 39-38 oficina 301, de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibidem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior es notificado por ESTADO  
No 0902 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cando.com](mailto:www.juzgado1civil.yopal.cando.com); [j01cmpahyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpahyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0567  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: LAURA MANUELA BARRERA ÁNGEL OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0032 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefonos No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cndc.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cndc.gov.co); [j1cnpalyopal@cendej.rainajudicial.gov.co](mailto:j1cnpalyopal@cendej.rainajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0573  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC,  
Demandado: HAROLD IVAN NIÑO CUEVAS OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 0352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.mdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.mdo.com); [jd1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jd1civilyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01221  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: FABIAN AUGUSTO ROBLES VEGA OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.jmdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.jmdo.com); [j1cmapalyopal@cedinjer.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cedinjer.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0503  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: ANA MARIA VELANDIA RODRIGUEZ OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., puesto que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, a nén de lo anterior, solo está suscrito por el demandante y la norma en cita en su numeral 2º, exige que la petición debe estar suscrita por las partes, es decir demandante y demandados.

Acéptese la renuncia presentada por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del Art. 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0032 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHIPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0918  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: SANDRA MILENA HERNÁNDEZ QUINTANA OTROS

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judgo.com](http://www.juzgado1civilyopal.judgo.com); [j01cmapalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No. J-5-001-40-003001-2017-01681  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: CARLOS SANTIAGO MARTINEZ PEREZ OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0082 del 24 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgadocivilyopal.jmdo.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01664  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: MARIA ALEJANDRA SANTOS OTROS

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notificó por ESTADO  
No 0802 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 p.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
S.E. / 33941



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j11cmnyopal@condojramajudicial.gov.co](mailto:j11cmnyopal@condojramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Rel: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01538  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: ALBA CAROLINA MANRIQUE PEREZ OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0802 del 24 de Enero de 2020 a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teletax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadoprimerojudicial.gov.co](http://www.juzgadoprimerojudicial.gov.co) / [j1caspalyopal@candj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1caspalyopal@candj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0764  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: EDUARDO MARTINEZ SARMIENTO

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5252287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmco.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmco.com); [j01cmpanyopal@poderj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@poderj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01115  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JORGE GUSTAVO DIAZ PEREZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado JORGE GUSTAVO DIAZ PEREZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, JOAQUIN ANDRES LOPEZ FAJARDO, quien puede ser ubicado en la carrera 17 No. 12-63 de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 9002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CÁNSARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [jf1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jf1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-000998  
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
 Demandado: OLGA LUCIA MURILLO NIÑO

Habiéndose hecho la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el Tiempo el día domingo 04 de noviembre de 2018, la cual cumple los requisitos exigidos por el art. 318 del CPC, y encontrándose vencido el término allí indicado sin que el demandado haya comparecido al proceso, se dispone designarle como Curador Ad-litem, a los auxiliares de la Justicia:

FUNDACIÓN ORI RAM CALLE 15 N° 15 - 59 OFICINA 402 P5 tel. 3203855336  
 BURGOS ANGEL DANIEL CALLE 16 N° 25 - 23 tel.- 3102835020  
 GONZALEZ QUIMBAYA WILSON ANDRES CRA CRA 23 N° 7 - 58 OFC 201

Comuníqueseles esta designación y hágales saber que deben comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a recibir notificación del mandamiento de pago so pena de que se disponga su remplazo, haciéndoles saber que se dará posesión al primero de la lista que comparezca al despacho.

Fijese como gastos de Curaduría la suma de \$100.000,00, de conformidad con lo previsto en el Art. 9º del CPC.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se recibió por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque D Polanco de Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadoprimerojudicial.gov.co](http://www.juzgadoprimerojudicial.gov.co); [jd1crpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jd1crpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0880  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: FABIAN AUGUSTO ROBLES VEGA OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 170 del CPC., pues no ha sido suscrito por todas las partes, como lo exige la norma en cita.

Las liquidaciones del crédito presentadas por la parte activa, no se tienen en cuenta en razón a que han sido presentadas fuera de la etapa procesal prevista en el art. 521 de la norma antes señalada, es decir, no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 de 23 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivil.yopal.jmndo.gov.co](http://www.juzgadofcivil.yopal.jmndo.gov.co); [f1000001yopz@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:f1000001yopz@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0136  
Demandante: WILSON DAVID MEDINA.  
Demandado: ROBINSON TALERO MEDINA

Teniendo en cuenta que se ha establecido que la auxiliar de la Justicia ha cumplido con las funciones de su cargo dentro de este proceso, toda vez que se ha podido comprobar que el vehículo dejado bajo su custodia, fue puesto a producir y que a fin de lograr el cumplimiento del contrato de arrendamiento del mismo en este despacho cursa el proceso de Restitución del bien, el cual se halla bajo el radicado 2017-0266, proceso que se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, por ello, se aprueban las cuentas rendidas.

Por lo anterior, para el despacho no existe negligencia por parte de la Secuestre designada y por esta razón se niega la petición del apoderado del demandante de relevarla de su cargo e iniciar alguna acción en su contra.

Requírase a YESSIKA PIMIENTA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, informe al despacho sobre el resultado al despacho comisario No. 2019-0160 del 18 de septiembre de 2019, librado dentro del proceso de Restitución 2017-0266, relacionado con la retención y entrega a su favor del vehículo de placa UZQ-099.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0092 del 24 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No. B5-001 40-03001-2017-476  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
Demandado: SANDRA LORENA BLANCO BACAREJO Y OTRO.

Agréguese al expediente la respuesta de la Gobernación de Casanare (FL/03 C2), en donde se acató la medida cautelar, comuníquese a la parte demandante para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se recibió por ESTADO No 0000, el día 24 de  
enero de 2020 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FLENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.cjmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.cjmdo.gov.co); [j1civilyopal@cendojramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@cendojramajudicial.gov.co)

Yopal, Casanare Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00822  
 Demandante: ORLANDO CARDENAS SANABRIA  
 Demandado: DEIVY YAMIT MONTOYA MUÑOZ

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mínima cuantía No.  
 850014003001-2018-00822.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Las partes, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2018-00822, seguido por ORLANDO CARDENAS SANABRIA y en contra de DEIVY YAMIT MONTOYA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Fraccionar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución, previa revisión de remanentes. Déjense las debidas constancias.

**TERCERO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**CUARTO.-** Hágase la entrega de títulos judiciales conforme a la petición de terminación folios (27 a 29C1), previa revisión de remanentes.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARRO Y VELOZA ESTUPIÑAN  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 092 del 24 de enero de 2020, a las  
 7.00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

LAHERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C. Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.unido.com](http://www.juzgado1civilyopal.unido.com); [j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0797  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: WILLIAM DIOMEDES AMAYA PIÑEROS OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP. Por lo tanto que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, amén de lo anterior, solo está suscrito por el demandante y la norma en cita en su numeral 2º, exige que la petición debe estar suscrita por las partes, es decir demandante y demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto se le notifica por ESTADO No Guis. el 23 de Enero de 2020, a las 7:00 p.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co) / [jd1cmpalyopal@condojramajudicial.gov.co](mailto:jd1cmpalyopal@condojramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-0011-40-003001-2017-0780  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
 Demandado: WILSON NRIQUE BERNAL ORDUZ OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., puesto que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, amén de lo anterior, solo está suscrito por el demandante y la norma en cita en su numeral 2º, exige que la petición debe estar suscrita por las partes, es decir demandante y demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUÉZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notificó con ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque 11 Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmunicipio.com](http://www.juzgado1civilyopalmunicipio.com) - [1civilyopalmunicipio@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:1civilyopalmunicipio@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-001807  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: HUGO EDILBERTO PRIETO MARTINEZ

Reconózcase al abogado JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como nuevo apoderado judicial de la demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por la representante legal de SAUCO SAS, quien actual como representante judicial de la demandante.-.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior es notificado por ESTADO  
No 0302 del 26 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.candj.candj.ramajudicial.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.candj.candj.ramajudicial.gov.co); [j1compalyopal@candj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@candj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJEUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01637  
Demandante: INMOBILIARIA R.C.A.  
DEMANDADO: LAURA CELY URBANO Y OTRO

En atención al memorial obrante a folio (16C1), presentado por la apoderada de la demandante, mediante la cual solicita se tenga notificado por aviso a la parte demandada y en consecuencia se siga adelante con la ejecución, tenemos que no es posible acceder a ello por cuanto el trámite de notificación personal no se realizó por separado para cada uno de los demandados, folios (12-15).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ



L. MARTINEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01casayopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01casayopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Rodicado: No.85-001-40-003001-2017-01710  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: HILDEBRANDO ROJAS ROJAS

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0162 del 23 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bodega C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefonos No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmj.mjlo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopalmj.mjlo.gov.co) | [j1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicada: No.85-001-40-003001-2016-0093  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: BERTULFO BLANCO SANTAMARIA

Vencido el término de emplazamiento al demandado BERTULFO BLANCO SANTAMARIA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, LEYDY PAOLA NAVARRO BAYONA, quien puede ser ubicado en la calle 11 No. 11-54 piso 3º de la ciudad de Monterey Casanare.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01civilyopal@candj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01civilyopal@candj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00801  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: LUZ ENIDT SIERRA RENDON

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL.

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque 2 Tribunal de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmunicipio.com](http://www.juzgado1civilyopalmunicipio.com), [jtcompalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jtcompalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00801  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
 Demandada: LUZ ENID SIERRA RENDÓN

Atendiendo lo pedido por la parte activa, y de conformidad con lo normado en los Arts. 599 y 466 del CGP., el Juzgado.

**RESUELVE:**

Decretar el embargo de los remanentes de los bienes que sean propiedad de la demandada LUZ ENID SIERRA RENDÓN, dentro del proceso con radicado 2015-01213, adelantado en su contra en este mismo Despacho. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$26'000.000,00.

Previo a atender lo pedido por la demandante, a folio 34C, y ordenar el secuestro del vehículo de placa UVL-854, solicítese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal, expida la certificación de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY POLOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com) j11complyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-10-003001-2016-01173  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: MIGUEL ARIZA CACERES

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.mdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.mdo.com); [j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00836  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: OMAR IGNACIO RODRIGUEZ ARENALES

Para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado OMAR IGNACIO RODRIGUEZ ARENALES, en este proceso, la transversal 9 No. 9-25 barrio Luis María Jiménez de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal. (Art. 291 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se ratifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Syrretano



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefonos No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmudo.com](mailto:www.juzgado1civilyopalmudo.com); [jucmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jucmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: N° 35-001-40-003001-2015-01280  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ARNULFO VEGA MECHE

Comoquiera que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa DJX-033, no reúne las exigencias del Art. 593 del CGP., numeral 1º, el cual prevé que en los embargos sobre bienes sujetos a registro, una vez inscrita la medida, el certificado sobre la situación jurídica de éste, se remitirá por el registrador directamente al Juez, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha primero (1º) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) (fl.21c2) y por ende, el despacho comisorio librado para su cumplimiento.

Por lo anterior, se niega la petición vista a folio 23 C2.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0082 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopal.fondo.com](http://www.juzgadocivilyopal.fondo.com); [j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0615  
Demandante: BRUNILDA BARRERA JIMENEZ  
Demandado: MARIA STELLA ALVAREZ

Se niega la solicitud elevada por el abogado JAIME ORTIZ, en razón a que no tiene derecho de postulación en este proceso.

El despacho se abstiene de reconocer personería al abogado JAIME ORTIZ, en este proceso, en razón a que no se trata de prueba anticipada, como se señala en el poder-

Ejecutoriado este auto, envíese el expediente al archivo dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmjdo.com](http://www.juzgado1civilyopalmjdo.com); [jd1cimpalyopai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jd1cimpalyopai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO: HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0206  
Demandante: AV VILLAS SA  
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dese traslado al demandado, por el termino de tres (3) días, en los términos de los Arts. 446 y 110 el CGP.

Para efectos de entrar a dar curso a la petición que hace el actor en escrito visto a folio 109 c2 requiérase al Inspector de Policía Reparto de la ciudad de Yopal, para que informe sobre el cumplimiento al Despacho comisario No. 2017-0184 del 18 de octubre de 2017. (fl.101)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0002 del 24 de Enero de 2020 a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 0352267.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01crmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01crmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2007-0131  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
DEMANDADO: LEYDY CAROLINA ANGEL OTROS

Hágase saber al demandante que por auto de fecha veintiocho (28) de Marzo del dos mil diecinueve (2019), (FL. 133), se dio curso a las petición que antecede, razón por la cual se le recomienda que previo a elevar peticiones se revise el expediente o se haga seguimiento de las actuaciones a través de los estados, a fin de evitar congestiones innecesarias a este estrado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal@mdo.gov.co](mailto:www.juzgado1civilyopal@mdo.gov.co) | 01cmpeyopal@condojranajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01194  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: YESID MÉNDEZ BARRERA

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL.	
En virtud de lo	se notifica por ESTADO
No. 85-001-40-003001-2015-01194	1 de Enero de 2020, a las
Yopal.	
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co); [j1cmapalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicada: No.85-001-40-003001-2015-01001  
Demandante: MAICOL JOSE MATEUS TORRES  
Demandado: HOVER PEÑA LOSADA

Se niega la solicitud de aclaración que hace la parte actora, en razón a que no se encuentra dentro del término previsto en el art. 285 inciso 2º del CGP.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a los  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Frente C. Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmde.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.jmde.gov.co), [j1c1mp1yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mp1yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0880  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: FABIAN AUGUSTO ROBLES VEGA OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 170 del CPC., el que en su numeral 3o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

Las liquidaciones del crédito presentadas por la parte activa, no se tienen en cuenta en razón a que han sido presentadas fuera de la etapa procesal prevista en el art. 521 de la norma antes señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0003 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civ@yopal.jmdo.gov.co](mailto:www.juzgado1civ@yopal.jmdo.gov.co); [j1civ@yopal@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civ@yopal@cedoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0595  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: LEYDY JOHANA LAITON OTRO

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ \***

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0032 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil@yopal.amdo.cca.gov.co](mailto:www.juzgado1civil@yopal.amdo.cca.gov.co), y [cnepalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cnepalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001678  
 Demandante: GERMAN DANIELA RCHILA VARGAS  
 Demandado: CESAR GONZALEZ TORRES OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda, en el acápite de “petición Especial”, de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado CESAR GONZALEZ TORRES C.C. No. 4`284.786, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 28 de febrero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Comoquiera que el aviso enviado a la demandada LIDA GULDRON RODRIGUEZ, fue recibido en la dirección indicada en la demanda y reúne las exigencias del art. 292 del CGP., téngase notificada por aviso del mandamiento de pago librado en su contra, en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020 a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.linda.com](http://www.juzgado1civilyopal.linda.com); [j1civilyopal@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civilyopal@cendo.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0194  
Demandante: RENACER FINANCIERO SAS  
Demandado: NELCY RODRIGUEZ ASCANIO OTRO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial del cesionario RENACER FINANCIERO SAS, en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior es notificado por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopal.jmde.com](http://www.juzgadocivilyopal.jmde.com); [f11cmpalyopal@scendo.ramajudicial.gov.co](mailto:f11cmpalyopal@scendo.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0397  
Demandante: NEILA FUENTES CASTRO  
Demandada: RAFAEL HERNANDO CHAPARRO

Acéptese la sustitución que hace el estudiante de Derecho a GUILLERMO ANDRES PAEZ CUELLAR, al también estudiante CRISTIAN GUADALUPE LEAL HOLGUIN, como apoderado de la aquí demandante.

Requírase a las partes para que den cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (fi. 43c1), so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se radica por ESTADO No 0092 del 24 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmjdo.com](http://www.juzgado1civilyopalmjdo.com); [j1compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0612  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: SUSANA GUZMAN

El despacho se abstiene de aceptar la revocatoria al poder que hace la entidad demandante a SOLUCIONES JURIDICAS, COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S., en este proceso, en razón a que dentro del plenario no obra poder otorgado a dicha firma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 26 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmdo.gov.co](http://www.juzgado1civillyopal.jmdo.gov.co); [j01cmapalyopal@cedo.jramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@cedo.jramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00357  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: SULY BENAIDU JARRO MOSQUERA OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.muis.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.muis.gov.co) 301-mpc1yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001279  
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 Demandado: AMANDA MEDINA CAMUAN

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar a la demandada AMANDA MEDINA CAMUAN C.C. No. 68'294.496, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfono No. 6297287.  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.gov.co](http://www.juzgado1civilyopala.gov.co); [j1civilyopala@seccion4raimedjca.gov.co](mailto:j1civilyopala@seccion4raimedjca.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
 Yopal, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO  
 No. 850014003001-2018 00308-00  
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"  
 DEMANDADO: LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCON

Será el caso tener notificado por aviso al demandado de la referencia y seguir adelante la ejecución de no observarse que el aviso no reúne las exigencias del art. 292 del CGP., toda vez que el auto a notificar no se encuentra completo (FL. 40C1).

**NOTIFIQUESE Y COMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZ ESTUPIÑAN**  
 JUEZ

LH100127

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No 001** fecha 24 de Enero  
 de 2020, a las 7:00 a.m.  
**ERNESTO GIAPARRO FUENTES**  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Callez 14 No. 15-60 Piso 7 Bloque B Financiera Casanare Yopal - Casanare - Teléfono No. 8002267,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1yopalcivil.gov.co](http://www.juzgado1yopalcivil.gov.co) / [1yopa@conij.ratrajadmil.gov.co](mailto:1yopa@conij.ratrajadmil.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
 Yopal, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO  
 No.850014003701-2013-00282-00  
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"  
 DEMANDADO: SECCION OROS LOMBANA

Será el caso tener notificado por aviso al demandado de la referencia y seguir adelante la ejecución de no observarse aus. el aviso no reúne las exigencias del art. 292 del CGP., toda vez que el auto a notificar no se encuentra completo (Fl. 40C1).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZ ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

14003701

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No 001**, el día el 24 de Enero  
 de 2020 a las 7.00 a.m.  
**CERNESTO CI LAPARRO FUENTES**  
 Secretario